



**JUZGADO CIVIL 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN
ASUNTOS LABORALES
SEVILLA, VALLE EL CAUCA**

Auto	683
Radicado	76 736 31 03 001 2021 00070- 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE ARLEZ QUIROZ RESTREPO
Demandados	MUNICIPIO DE SEVILLA.
Tema	SIGUE CONOCIENDO DEL PROCESO Y SE PREGUNTA POR INCIDENTE DE NULIDAD.

Sevilla Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito ya presentado vía correo electrónico a la cuenta oficial del Juzgado, solicita el Apoderado por activa remisión de esta causa a la jurisdicción administrativa, en los siguientes términos: “...con el objetivo de evitar nulidades procesales, me permito solicitar conforme al auto 492 de 2021, por medio del cual la Corte Constitucional determinó la competencia en asuntos donde es demandada una entidad con base en un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993, se remita el presente asunto a los jueces administrativos.”

El Juzgado observa que, a pesar de que la solicitud del señor Apoderado Demandante no se observa antojadiza y hay razonabilidad en su planteamiento, no es suficiente para que el Despacho pierda actualmente competencia para seguir conociendo de esta Litis y resolver de fondo, como pasa a verse:

- Dicho Auto No. 492 del 11 de agosto de 2021 de la Corte Constitucional, M.P. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO que resuelve **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCIONES-Contencioso Administrativo Laboral y Ordinaria Laboral**.

Contempla unos supuestos de hechos considerablemente distintos de los que se debaten en este caso: Allí se trata de varios contratos (10) de “prestación de servicios” desempeñando funciones de celaduría de bienes fiscales y como auxiliar administrativo, este último en la mayoría de sus vinculaciones y que constituye, de manera preclara, un vínculo de empleado público.

En este proceso se discute la verdadera naturaleza de un solo contrato de prestación de servicios, en el que el Demandante solo fungió “... como operario de la maquinaria pesada y los vehículos que se utilicen para el mantenimiento, mejoramiento y recuperación de las vías urbanas y rurales del Municipio de Sevilla.” Es decir, una función que no corresponde, según la descripción, a la de un empleado público.



JUZGADO CIVIL 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA, VALLE EL CAUCA

•Así pues, no es de recibo interpretar abstractamente el auto referido por activa, por cuanto, por ejemplo, en auto posterior la misma Corte Constitucional¹ arriba a una solución diferente al resolver un conflicto negativo de competencias, veamos:

“ ...

36. *De acuerdo con lo expuesto, en este asunto en particular hay por lo menos tres elementos que llevan a concluir razonablemente que la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria, a saber: (i) la entidad demandada es una empresa social del Estado, esto es, un establecimiento público; (ii) dentro de las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado concurren empleados públicos y trabajadores oficiales; y (iii) prima facie es posible establecer que las funciones que desempeñó el demandante fueron propias de un trabajador oficial.*

37. *Por lo expuesto, esta Corporación resolverá el conflicto en el sentido de declarar que corresponde al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja conocer la demanda presentada...”*

•Amén de los anterior, pasado el minuto 28 de la grabación de la audiencia preliminar realizada en esta causa el día 21 de enero de 2022, el despacho resolvió que no prosperaba la excepción previa de falta de jurisdicción y afirmó su competencia para seguir conociendo de este asunto, con el beneplácito del Letrado que ahora deprecia su remisión “a los jueces administrativos.”

• Además, La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias como la SL5525-2016 del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), y con ponencia de la Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO:

“... cuando un demandante le pide a la justicia laboral que declare la existencia de un contrato de trabajo, ello provoca un genuino conflicto originado «directa o indirectamente en el contrato de trabajo» (num. 1º, art. 2º C.P.T. y S.S.). De modo que, un asunto presentado en estos términos, es una materia que, a no dudarlo, le pertenece a la jurisdicción ordinaria laboral.

En sentencia CSJ SL10610-2014, reiterada en CSJ SL17470-2014, la Corte señaló que en eventos como el que acá se estudia, «la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral viene dada desde que el promotor del proceso en la demanda inicial afirma que tiene una relación laboral regida por un contrato de trabajo (ficto-presunto o expreso) con una entidad u organismo de la administración pública», de manera que es el demandante quien provoca o activa la competencia de esta jurisdicción al asegurar que su relación está regida por un contrato de trabajo.

Siendo este un criterio reiterado pacíficamente por el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral.

No obstante lo expuesto, se requiere respetuosamente al señor Apoderado por activa

¹ Auto 441 del 30 de marzo de 2022, Magistrada sustanciadora KARENA CASELLES HERNÁNDEZ.



**JUZGADO CIVIL 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN
ASUNTOS LABORALES
SEVILLA, VALLE EL CAUCA**

que informe si propiamente presenta o va a proponer un trámite especial de nulidad por falta de jurisdicción, para que haya la mayor claridad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DE SEVILLA, VALLE DEL
CAUCA**

En la fecha de octubre 5 cinco de 2022, se notifica el presente
auto por ESTADO # 143, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b4c39a1c4ecbf169c9834e2d174948f85a75d29bd4f9a78fed797e0e49c32e**

Documento generado en 04/10/2022 05:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>